



2456

Ayuntamiento de Cuéllar**EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se da, a continuación, publicidad íntegra al texto de la Ordenanza de los Encierros de Cuéllar, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 21 junio de 2013, con indicación de que contra el acuerdo de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.



ORDENANZA DE LOS ENCIERROS DE CUÉLLAR

EXPOSICION DE MOTIVOS

Históricamente, los Encierros de la villa de Cuéllar han venido estando estrechamente vinculados a las festividades mayores del municipio, como las de San Juan Bautista (24 de junio), Corpus Christi y su Octava, Santa Ana (26 de julio), San Roque (16 de agosto) o Nuestra Señora del Rosario, o aquellas otras que conmemoraban especiales regocijos o acontecimientos acaecidos en la familia Real o Ducal.

De su insondable antigüedad nadie duda. Han sido numerosos los historiadores que han venido proporcionando a lo largo de los años documentadas e indubitables pruebas de su inmemorial ejecución. Si ya por cierto diploma depositado en el archivo parroquial cuellarano datado en diciembre de 1215, uno de los asuntos que movían a discordia entre el obispo de la diócesis segoviana y algunos clérigos bajo su jurisdicción, en las villas de Sepúlveda, Pedraza, Coca y Cuéllar, además de la capital, era su insistente participación en juegos de dados y en espectáculos lúdicos con toros, lo que provocará la prohibición de tal actuar -"nec assistat lude uribus"-, el primer testimonio de que por tales fechas era ya "costumbre inmemorial" el correr toros nos la ofrece la sentencia que dictada por la Reina Doña Leonor, esposa de Juan I de Castilla, como Señora de la villa y de su tierra, entre 1380 y septiembre de 1383, conocemos a través de la confirmación que de la misma realizara Don Beltrán de la Cueva, I Duque de Alburquerque y señor de Cuéllar, el 9 de febrero de 1484.

Media centuria más tarde contaremos ya con la primera prescripción normativa referida a los encierros taurinos por la población. Es la recogida en la Ley XVII de las Ordenanzas concejiles de Villa y Tierra de 1499 incluidas en un código incunable impreso al año siguiente y actualmente depositado en el archivo municipal de Santibáñez de Valcorba, antigua aldea cuellarana.

En dicha Ley, bajo la rúbrica Que por el daño que se hizieren con los toros quando se encierra non aya manquadras ni otra pena -que será reiterada en las posteriores Ordenanzas de 1546 (Ley XXIII)-, se vienen a establecer una serie de sanciones para aquellos que a la hora de desarrollar un encierro en el recinto urbano causaren algún tipo de daño a los bienes por los que transitan.

Con el tiempo el concejo llegó a contar con un Mayordomo en quien recaía la provisión de toros destinados al correr lúdico mediante su búsqueda, selección, compra o alquiler. A una comisión designada por el Regimiento u órgano gubernativo urbano se le encomendaba la organización última del festejo taurino.

Desde la Edad Media y buena parte de la Moderna fue frecuente que la obtención de ganado para la lidia se realizara capturando ganado de vacadas que pacían en libertad y no gozaba de ninguna regulación de propiedad. Paulatinamente este actuar evolucionó hacia la compra de manos de propietarios ganaderos asentados en la tierra, en aldeas como Casarejos, Campo y Torregutiérrez, Santibáñez de Valcorba, Sanchonuño, Lovingos, Moraleja, Frumales o Fresneda. Entre todos ellos destaca el lugar de Buengrado -hoy despoblado en el término de Perosillo, sexmo de Hontalbilla- donde habitualmente se probaban, llegándose a instituir incluso como fiesta.

A lo largo de los siglos posteriores los Encierros de Cuéllar vinieron perfeccionándose y definiéndose en su ejecución, hasta llegar a constituir la fiesta de Villa y Tierra por excelencia.

Como colofón y reconocimiento a este recto actuar multisecular, las fiestas de los Encierros fueron declaradas a nivel nacional como Fiestas de Interés Turístico, por decreto del antiguo Ministerio de Información y Turismo de 2 de febrero de 1977, y posteriormente Fiestas de Interés Turístico Re-



gional por Orden de 30 de mayo de 1999, Espectáculo Taurino Tradicional por Orden PAT 31/2003 de 14 de enero, Fiesta de Interés Turístico Nacional, por Resolución de 30 de junio de 2008, de la Secretaría de Estado de Turismo. Además, los Encierros de Cuéllar han sido declarados como parte integrante del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Villa de Cuéllar, en sesión plenaria del Ayuntamiento de Cuéllar con fecha 15 de abril de 2011.

El tiempo transcurrido, desde la aprobación de la Ordenanza de Medidas de Control sobre la Organización, Desarrollo y Participación en los Encierros de los Toros de Cuéllar, en el año 1994, aconseja derogar dicha Ordenanza y aprobar una nueva donde, sin perder la pureza de la tradición, se recoja una regulación más acorde con la normativa actual y la evolución en el desarrollo de estas fiestas de los Encierros, esenciales en los sentimientos y tradiciones de nuestra Villa.

El Ayuntamiento de Cuéllar, con la aprobación de esta nueva Ordenanza, heredera de la primera de hace más de 500 años, ejerce su potestad reglamentaria, al amparo de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y pretende adaptar al tiempo actual el desarrollo de los Encierros respetando, guardando y conservando con la máxima fidelidad la esencia y forma tradicional en el modo de "encerrar toros" tal como se hacía en esta Villa en la antigüedad, apelando al buen sentido cívico y festivo de los cuellaranos y visitantes para conseguir el normal desarrollo de los Encierros.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- OBJETO Y AMBITO

La normativa contenida en esta Ordenanza tiene por objeto establecer y regular las medidas y acciones que permitan, tanto a la Administración Municipal como al resto de Personal de Control, una intervención efectiva, para llevar a cabo el adecuado desarrollo de los Encierros de los Toros de Cuéllar, así como la regulación de la participación ciudadana en estos espectáculos, que se celebran anualmente con motivo de las Fiestas de Nuestra Señora del Rosario.

Art. 2.- ÓRGANOS DE ACTUACIÓN

El Ayuntamiento de Cuéllar, por sí mismo, o mediante empresa adjudicataria, se encargará de la organización de los Encierros de esta Villa, y ejercerá sus competencias a través de sus órganos de gobierno, conforme a la legislación vigente y a la presente Ordenanza.

Art. 3.- COORDINACIÓN CON OTRAS ENTIDADES Y PARTICIPACION SOCIAL

Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ordenanza, el Ayuntamiento promoverá todo tipo de actuaciones, de forma coordinada con otras Administraciones Públicas y entidades de participación ciudadana.

CAPITULO II

DEL RECORRIDO DE LOS ENCIERROS

Art. 4.- DE LOS TRAYECTOS DE LOS ENCIERROS

Los Encierros discurren por dos trayectos distintos:

1) **CAMPESTRE.** Desde los corrales de suelta hasta el tramo final en el paraje del "EMBUDO", inmediato a las calles de la Villa, en el que no se permite molestar el paso de la manada de los toros. A lo largo de este trayecto existirán dos zonas:

a. "Zona de recorrido": Es aquella por la que corren las reses de lidia y los participantes que las guían, que tendrá una anchura mínima de 100 metros.

b. "Zona de expansión": Es aquella que permite a los intervinientes la huida ante cualquier acometida o incidente, que tendrá una anchura mínima a cada lado de la zona de recorrido de 300 metros.



2) URBANO. Desde el inicio de la C/Camino de Terrero hasta la Plaza de toros, a través de las calles de la Villa. Se participará en los Encierros según los usos tradicionales.

Art. 5.- DEL RECORRIDO CAMPESTRE

En toda la "zona de recorrido" del Encierro campestre queda prohibida la circulación y estacionamiento de vehículos tipo "quad", motocicletas, tractores y similares, que por sus emisiones de ruidos perturban el normal desarrollo del Encierro, salvo aquéllos específicamente autorizados para el buen desarrollo del espectáculo, los cuales deberán ir debidamente acreditados.

Esta prohibición se aplicará en los términos que establece el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 14/1999, de 8 de febrero (en adelante el Reglamento).

Queda totalmente prohibido acompañar a la manada durante el recorrido campestre de los Encierros a toda persona a pie o a caballo que no estén autorizados.

El Encierro campestre se desarrolla en los siguientes espacios:

A) DE LOS CORRALES Y SUELTA DE LOS TOROS

1.- Los toros del Encierro podrán contemplarse en los corrales municipales situados en la zona conocida como Puente Segoviano del Río Cega, en las fechas y horario fijados por el Ayuntamiento. Durante la visita a los corrales queda prohibido citar, molestar o arrojar objetos que puedan inquietar a los toros.

2.- En el momento de la suelta de los toros para dar comienzo al Encierro, no se permitirá la entrada y estancia en los corrales de ninguna persona, excepto las encargadas para este cometido por la Organización.

3.- No se colocarán talanqueras ni otros elementos fijos o móviles que entorpezcan la salida y recogida del ganado en las inmediaciones de los corrales.

4.- Queda prohibido golpear las puertas de los corrales.

5.- Se prohíbe citar y arrojar objetos al paso de los toros.

6.- Dadas las características de los corrales, este Ayuntamiento no puede garantizar, suficientemente, la seguridad de las personas que se sitúen en sus inmediaciones. Por ese motivo, las personas que allí se encuentren, al paso de la manada, y que no formen parte de la organización, asumirán un riesgo para su seguridad personal. El Ayuntamiento de Cuéllar anunciará dicha circunstancia convenientemente.

7.- Se prohíbe la visita a la zona de los corrales en horario nocturno.

B) DEL PASO DEL ENCIERRO POR LOS PINARES

Al objeto de que no se pueda molestar, citar o arrojar objetos que puedan inquietar a los toros, y poner en peligro el normal desarrollo del Encierro, queda prohibida la presencia de personas subidas en los árboles, postes de cableado, vallas o cualquier otro elemento similar, que se encuentren en todo el recorrido campestre.

C) DEL PASO DE LOS TOROS A TRAVÉS DEL ARROYO CERQUILLA

La Organización decidirá el lugar más adecuado para el cruce del "Arroyo Cerquilla" por la manada de los toros, no obstante, siempre que las circunstancias lo permitan, el Encierro pasará por el puente conocido como "Las Máquinas".

Los espectadores que acudan a observar voluntaria y pasivamente el Encierro, lo harán desde los lugares establecidos al efecto, debiendo guardar en todo momento el comportamiento debido para el buen desarrollo del mismo, quedando obligados a cumplir las indicaciones que les realicen el personal de organización y/o Fuerzas de Seguridad.



Queda prohibido colocarse detrás de los palos colocados para encauzar la manada así como refugiarse en los márgenes del camino que cruza el arroyo u otros lugares que pudieran poner en peligro el normal desarrollo del Encierro.

D) DEL PASO DEL ENCIERRO POR EL TRAMO DE LA CARRETERA SG-112 ENTRE CUÉLLAR Y DEHESA MAYOR

La Organización, en coordinación con las Fuerzas de Seguridad, la Jefatura Provincial de tráfico y la Administración titular de la vía, limitará o restringirá el tráfico rodado en el tramo comprendido desde Cuéllar hasta Dehesa Mayor, durante el tiempo estrictamente necesario para el cruce de la manada en dicha vía, salvo para vehículos en situación de emergencia y siempre atendiendo las ordenes de la organización para evitar situaciones de riesgo.

E) DEL DESCANSADERO DE LOS TOROS

Si es posible y siempre que el desarrollo del Encierro lo permita, se establecerá como zona de descanso del ganado los pagos del "Barco de las Monjas" o "Las Hontanillas".

Mientras el ganado se encuentre en los descansaderos, queda prohibido el acceso a los mismos con cualquier tipo de vehículo. Las personas que accedan a pie hasta esta zona para contemplar el ganado, deberán respetar las distancias que ordene el personal de control, sin que en ningún caso puedan ser éstas inferiores a las establecidas para la "zona de expansión".

F) DE LA ZONA DEL EMBUDO.

Únicamente se instalarán en el paraje del "Embudo", las talanqueras que se estimen necesarias para la entrada de los toros y cabestros en las calles de la Villa. Estas talanqueras no son aptas para la seguridad del público, al no garantizar la protección del mismo, siendo su cometido exclusivamente encauzar el ganado, por lo que, queda prohibida la utilización de las referidas talanqueras como refugio.

El Ayuntamiento de Cuéllar anunciará dicha prohibición para mayor seguridad de los participantes.

CAPITULO III

DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS ENCIERROS

Art .6.- DE LOS CABALLISTAS

Las reses de los Encierros serán conducidas desde los corrales de suelta hasta las calles de la villa por los caballistas autorizados por el Ayuntamiento. Las autorizaciones serán personales e intransferibles, siendo expedidas por el Ayuntamiento previa solicitud del interesado, que será presentada, desde del día 1 de agosto hasta el 16 agosto, a la que se acompañará DNI del solicitante y copia del seguro de responsabilidad civil por los posibles daños que pudiera ocasionar el caballo, y cualquier otra documentación que se estime necesaria. En ningún caso se considerarán válidas las autorizaciones "verbales" si no van acompañadas de la acreditación correspondiente.

El Director de Campo y/o el Director de Lidia deberán estar identificados con un sistema visible que determinará el Ayuntamiento de Cuéllar.

El Ayuntamiento de Cuéllar determinará, cada año, a su criterio, el número de caballistas autorizados.

De entre todos los caballistas autorizados, el director de campo o persona responsable del Encierro Campestre, junto con el Ayuntamiento y representantes de la asociación "Amigos del Caballo", designará como colaboradores voluntarios hasta un máximo de 40 caballistas según criterios de efi-



cacia y experiencia, que serán los encargados de la conducción de las reses, y cuya relación nominal será facilitada al Ayuntamiento con suficiente antelación y, en todo caso, antes del inicio de las Fiestas. Estos caballistas designados a tal efecto, llevarán siempre visible un distintivo diferente al resto de caballistas autorizados. Estos últimos, que acompañan la manada, deberán seguir las indicaciones de los encargados de la conducción de las reses, hasta que las mismas entren en el recorrido urbano, de tal manera que no dificulten ni obstaculicen el normal desarrollo del mismo.

En el supuesto de que se desmane el ganado del Encierro, el director de campo destinará al menos a 3 caballistas, de los encargados de la conducción, por cada res brava incontrolada que escape de la manada, de tal manera que el animal esté en todo momento localizado hasta que se determine por el Ayuntamiento si se le une al resto o se adopten las medidas que, legalmente, procedan.

Los caballistas autorizados deberán llevar siempre visible el distintivo marcado por el Ayuntamiento, que acredite su autorización. Además, la documentación oportuna para el otorgamiento de dicha autorización podrá ser requerida en cualquier momento por las fuerzas de seguridad u organización de los Encierros.

Queda prohibida la entrada de caballistas en el recorrido urbano del Encierro, durante el desarrollo del mismo.

Art. 7.- DE LOS CORREDORES Y ESPECTADORES EN LAS CALLES DE LA VILLA.

Los corredores son aquellas personas que participan voluntaria y activamente a pie en el espectáculo taurino, disfrutando del mismo a través de carreras, cites, cortes o toreo, debiendo atender las directrices que marque el Personal de Control.

Los espectadores son aquellas personas que se limitan a disfrutar voluntaria y pasivamente del espectáculo taurino a través de su contemplación desde los lugares que pudieran estar establecidos al efecto, guardando en todo momento el comportamiento debido para que el festejo se desarrolle correctamente y, de forma especial, permitiendo a los corredores su salvaguarda en las estructuras o talanqueras establecidas al efecto.

Durante el paso de los toros y cabestros por las calles de la Villa, no se permitirá el empleo de objetos que puedan dañar a las reses o cualquier actitud que suponga un trato cruel, vejatorio o indigno, debiendo seguir a este respecto las indicaciones del director de lidia, colaboradores voluntarios y demás personal de la organización.

Queda totalmente prohibido volver, o hacer intento de ello, a cualquier res componente del Encierro, en sentido contrario a su marcha, que será siempre hacia la Plaza de Toros.

CAPITULO IV

PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

Art. 8.- Además de las prohibiciones recogidas en los artículos precedentes, se establecen las siguientes:

8.1.- En el recorrido urbano, está prohibido aparcar o estacionar vehículos desde las 6 h. hasta las 11 h.

8.2.- Se prohíbe la circulación rodada por los caminos que den acceso al recorrido de los Encierros durante los días y horas de la celebración de los mismos con la correspondiente señalización.

8.3.- Queda totalmente prohibido acompañar a la manada durante el recorrido campestre de los Encierros con cualquier vehículo a motor, que no esté autorizado. Solo se autorizará a los vehículos de las Fuerzas de Seguridad, Protección Civil y Sanitarios y los de aquellos servicios que sean necesarios a criterio de la organización.



No se permitirá que los mencionados vehículos autorizados sean ocupados por personas que no tengan ningún cometido específico en el desarrollo de los Encierros.

8.4.- Se prohíbe la participación activa en el Encierro de los menores de edad, personas que muestren síntomas de embriaguez, intoxicación por drogas o enajenación mental, y de aquellas personas que por su condición física o psíquica puedan correr un excesivo peligro o que con su comportamiento puedan provocar situaciones de riesgo.

Esta conducta será sancionada conforme a lo que establece a este respecto el Reglamento.

8.5.- Queda prohibido sobrevolar el trayecto del Encierro con cualquier aeronave, ya sea a motor o no, como parapente, aeroplanos, globos estáticos, dirigibles, u otros similares, que puedan poner en peligro el buen desarrollo del Encierro, durante la celebración del mismo, salvo los de los Cuerpos de Seguridad y aquéllos autorizados por la Organización.

CAPITULO V

RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 9.- INFRACCIONES:

Sin perjuicio del régimen sancionador previsto en el Reglamento, constituirán infracciones administrativas los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

A) INFRACCIONES LEVES:

- 1.- No llevar visible el distintivo que identifica a los caballistas autorizados.
- 2.- Citar, molestar, arrojar objetos y cualquier otra acción que pueda inquietar a los animales.
- 3.- Entrar con los caballos en el recorrido urbano mientras se está desarrollando el mismo, sin existir causas que lo justifique.
- 4.- Citar a todas o a alguna de las reses, durante el recorrido campestre, salvo que tal acción se realice por alguno de los organizadores.
- 5.- Subirse a los árboles, postes de cableado, vallas o cualquier otro elemento similar que se encuentre en el recorrido del Encierro campestre.
- 6.- Ir dos o más personas en el mismo caballo.
- 7.- Hacer caso omiso de la señalización instalada en el recorrido del Encierro, tanto en su tramo campestre como en el urbano.
- 8.- La alteración del orden público de forma leve durante el transcurso del Encierro, cuando esto no llegue a alterar el normal desarrollo del mismo.
- 9.- Invadir la zona de conducción de ganado sin haber sido autorizado para ello, no poniendo en peligro el desarrollo del Encierro.
- 10.- Volver a cualquier res componente del Encierro, o hacer intento de ello, en sentido contrario a su marcha, que será siempre hacia la Plaza de Toros, sin haber causado situación de peligro o sin haber puesto en peligro el buen desarrollo del Encierro, exceptuando cuando esta maniobra se efectúe para evitar situaciones de mayor peligro.
- 11.- Aparcar en ambos recorridos.
- 12.- No permitir la salvaguarda de los corredores en las estructuras para su protección.
- 13.- Mover, deteriorar o alterar la señalización dispuesta por la organización para un mejor desarrollo del Encierro.
- 14.- Todas aquéllas conductas que, no estando calificadas como infracciones graves o muy graves, constituyan incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

B) INFRACCIONES GRAVES:

- 1.- No obedecer las órdenes e indicaciones de las Autoridades, Cuerpos de Seguridad, Voluntarios de Protección Civil, así como de los Directores de Lidia y de Campo. Estas conductas serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el Reglamento.



- 2.- Ejercer trato cruel o vejatorio a los animales, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 38.2.k) del Reglamento.
- 3.- Golpear las puertas de los corrales antes de la suelta de las reses.
- 4.- Participar en la conducción del Encierro campestre caballistas no autorizados.
- 5.- Sobrevolar el recorrido del Encierro durante la celebración del mismo, con cualquier aeronave, ya sea a motor o no, como parapente, aeroplanos, globos estáticos, dirigibles, u otros similares, sin la autorización correspondiente por parte del Ayuntamiento de Cuéllar.
- 6.- La dejación de funciones por parte del director de lidia, director de campo o cualquiera de sus colaboradores, personal de organización y colaboradores voluntarios en la conducción del ganado u otras que tengan encomendadas, hasta la finalización del Encierro o, en su caso, hasta el control de todas las reses escapadas, salvo que se establezca otra cosa. Esta conducta será sancionada conforme a lo que establece el Reglamento.
- 7.- La alteración del orden público de forma grave durante el transcurso del Encierro, cuando esto altere el normal desarrollo del mismo.
- 8.- Romper, modificar, deteriorar, alterar la señalización instalada en el recorrido del Encierro, tanto en su tramo campestre como en el tramo urbano.
- 9.- La participación de menores de edad, personas que muestren síntomas de embriaguez, intoxicación por drogas o enajenación mental, y de aquellas personas que por su condición física y psíquica supongan un excesivo peligro que pueda provocar situaciones de riesgo. Esta conducta será sancionada conforme a lo dispuesto en el Reglamento.
- 10.- Citar a todas o alguna de las reses, durante el recorrido campestre, habiendo puesto en un peligro inminente a otras personas o el buen desarrollo del Encierro.
- 11.- Invadir la zona de conducción de ganado sin haber sido autorizado para ello, habiendo puesto en peligro el buen desarrollo del Encierro.
- 12.- Volver a cualquier res de la manada o hacer intento de ello en sentido contrario al de su marcha, que será siempre hacia la Plaza de Toros, habiendo causado situación de peligro para él mismo y otros corredores, exceptuando cuando esta maniobra se efectúe para evitar situaciones de mayor peligro.
- 13.- Realizar acciones imprudentes por parte de los caballistas, a lo largo de todo el recorrido campestre, que ponga en peligro el buen desarrollo del Encierro, y/o la integridad física de las personas.
- 14.- La presencia de vehículos de motor no autorizados, en las zonas de recorrido y de expansión fuera de los lugares habilitados a tal efecto por la Organización. Esta conducta será sancionada conforme al Reglamento.
- 15.- No permitir la salvaguarda del los corredores en las estructuras para su protección habiéndose producido daños graves para los participantes.
- 16.- La comisión de 3 o más faltas leves en un periodo inferior a dos años.

C) INFRACCIONES MUY GRAVES:

- 1.- La acción u omisión que origine el desmane de todas o parte de las reses, alterando el normal desarrollo del Encierro tanto en el recorrido campestre como en el urbano.
- 2.- Alterar, manipular o deteriorar las talanqueras y vallado instalado en el recorrido, así como los cierres y demás sistemas de seguridad existentes.
- 3.- Dejación de sus funciones, tanto en la conducción del ganado como en la de alguna de las reses incontroladas de la manada, por parte de alguno de los caballistas encargados de la conducción del ganado.
- 4.- Volver, o hacer intento de ello, a cualquier res componente del Encierro, en sentido contrario al de su marcha, que será siempre hacia la Plaza de Toros, ocasionándose por ello lesiones graves a las personas.
- 5.- Sobrevolar el recorrido del Encierro durante la celebración del mismo, con cualquier aeronave, ya sea a motor o no, como parapente, aeroplanos, globos estáticos, dirigibles, u otros similares, sin la autorización correspondiente por parte del Ayuntamiento de Cuéllar y habiendo puesto en peligro el buen desarrollo del Encierro.



6.- Desobedecer grave o reiteradamente las órdenes e indicaciones del personal de control, Autoridades Cuerpos de Seguridad o Voluntarios de Protección Civil.

7.- La alteración del orden público de forma muy grave durante el transcurso del Encierro, cuando esto altere notablemente el desarrollo del mismo.

8.- La comisión de 3 o más faltas graves en un periodo inferior a dos años.

Art. 10.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.- El incumplimiento de los preceptos previstos en la presente Ordenanza serán sancionados por la Alcaldía, previo expediente administrativo tramitado al efecto, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y, en su caso, en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (en los términos establecidos en su artículo primero).

2.- SANCIONES:

Leves hasta 750 euros

Graves desde 750,01 euros hasta 1.500 euros

Muy graves desde 1.500,01 euros hasta 3.000 euros

La sanción de prohibición de participación en los encierros se producirá en los casos previstos en el Reglamento.

Art.11.- OTRAS RESPONSABILIDADES

En el supuesto de que se aprecie que las infracciones a la presente Ordenanza pudieran suponer asimismo infracción de tipo Penal, Civil o de Tráfico, se trasladará el expediente al órgano correspondiente para que proceda conforme a la normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La entrada en vigor de la presente Ordenanza supone la derogación de la Ordenanza de medidas de control sobre la organización, desarrollo y participación en los Encierros de los Toros de Cuéllar, publicada en BOP de Segovia de fecha 22 de julio de 1994.

DISPOSICIÓN FINAL

La publicación y entrada en vigor de la Ordenanza se producirá de conformidad con lo dispuesto en los arts. 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Cuéllar, a 12 de julio de 2013.— El Alcalde, Jesús García Pastor.